

Proyecto de Ley N° 2606/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL
CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE
LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN
EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL
SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 276**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

**LEY QUE REGULA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN
EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto autorizar el concurso público para el proceso de cambio de grupo ocupacional del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276 que labora en el Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación de los gobiernos regionales.

CAPITULO I

Progresión en la carrera administrativa mediante el proceso de cambio de grupo ocupacional

Artículo 3. Exoneraciones

El Ministerio de Educación, las instancias de gestión educativa descentralizada de los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 31 365, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2022.

Artículo 4. Requisitos

Para la aplicación del proceso de cambio ocupacional, es requisito que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Reglamentación

La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

CAPITULO II

Artículo 6. Autorización para el cambio de grupo ocupacional

Autorízase al Ministerio de Educación, a las instancias de gestión educativa descentralizada de los gobiernos regionales para realizar durante el año fiscal 2022, el concurso público para el cambio de grupo ocupacional del personal administrativo comprendido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

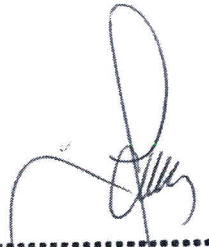
Artículo 7. Requisitos

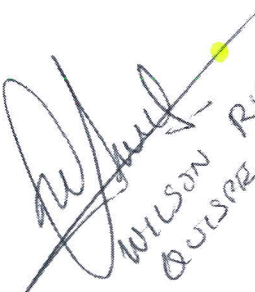
Para el cambio de grupo ocupacional, el personal administrativo debe acreditar a la fecha de publicación de la presente ley, los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador del Ministerio de Educación aprobado por la Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y sus modificatorias, así como acreditar la formación, capacitación, experiencia y años de servicios en la carrera administrativa, con prescindencia de la exigencia del nivel más alto en cada grupo ocupacional.

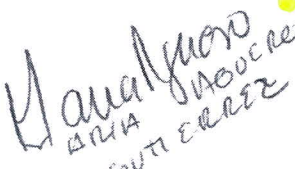
Artículo 8. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza vacante.

Lima, julio del 2022

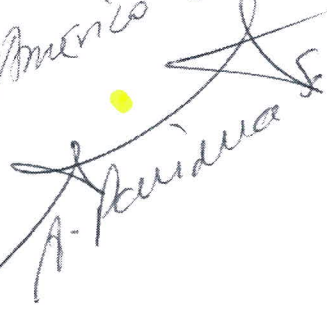

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


WILSON RUSBITA
QUISPE M.

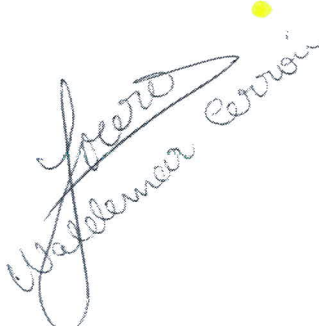

ANA SABORES
GUTIERREZ

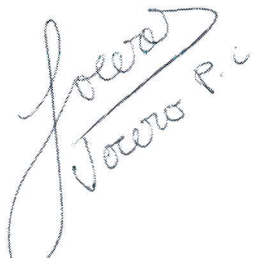

BERNARDO CERNA


Américo Gonzaga


A. Paredes


Carlos Bellido


Joana Valderrama Carrion


Joana Torres P.C.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad para acceder a la progresión en la carrera administrativa mediante el cambio de grupo ocupacional de los trabajadores del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada del sector educación sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solo es posible cuando el servidor administrativo haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Dicho de otra manera, sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional, por lo que los servidores que se encuentran habilitados a acceder al cambio de grupo ocupacional son solo aquellos que se ubican en el nivel A. Ocurre que dicho cambio de nivel no se ha implementado en ninguna de las instancias de gestión educativa descentralizada de los gobiernos regionales, por lo que la no realización de dicho cambio de nivel impide que los trabajadores administrativos del sector educación puedan participar en la progresión de ascenso mediante el mecanismo de cambio de grupo ocupacional.

Así el tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera es: Tres (3) años en cada nivel del grupo ocupacional profesional; dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional técnico y tres años en cada uno de los restantes; y, dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional auxiliar, tres (3) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (4) años en cada uno de los restantes.

La carrera administrativa comprende catorce (14) niveles, correspondiéndole al Grupo Ocupacional Profesional los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; y al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores.

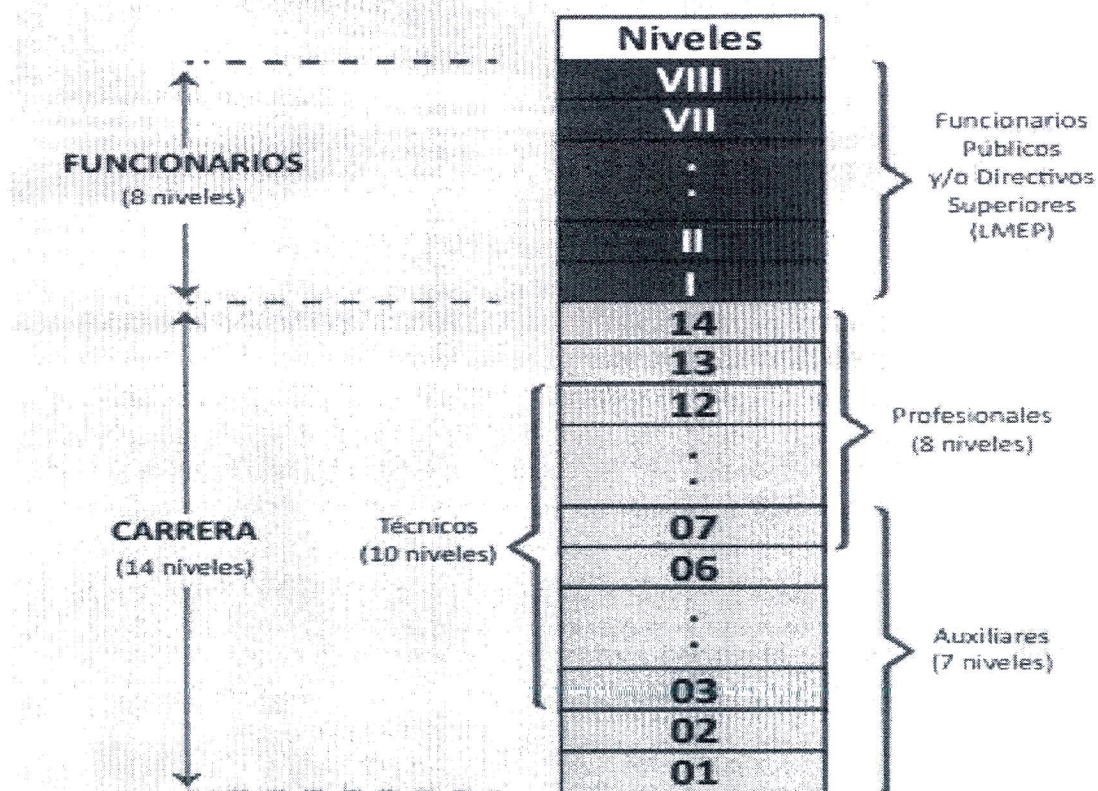
Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida: profesional, técnico y auxiliar; mientras que los niveles son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa.

Es de observarse que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación quedan prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen; sin embargo, esta prohibición solamente es aplicable para las entidades a las que se les haya emitido la resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, por lo tanto, las entidades públicas respecto de las cuales aún no se ha emitido dicha resolución podrán seguir

efectuando concursos de ascenso o promoción del personal, precisando que dicho desplazamiento es para las plazas vacantes presupuestadas, y por ende no vulnera las restricciones previstas en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2022.

En consecuencia, en el sector educación urge la necesidad de implementar la progresión prescindiendo del desplazamiento entre los niveles de cada grupo ocupacional, a fin de permitir que los trabajadores se sometan al concurso de progresión en la carrera administrativa a través del cambio de grupo ocupacional. La progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal, conforme a lo previsto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Estructura de la carrera administrativa según la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público



Grupos Ocupacionales: Ley de Bases de la Carrera Administrativa (DLeg 276) y

Ley Marco del Empleo Público (Ley 28175)

Elaboración: SERVIR - GPGRH

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público.
- c) Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- d) Declaración Universal de Derechos Humanos
- e) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley, busca materializar el derecho a la progresión en la carrera administrativa, el mismo que redundará en la mejora de la gestión en las instancias de gestión educativa descentralizada, y por ende en la mejora de la prestación del servicio educativo.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino que reconoce los principios constitucionales de igualdad, en salvaguarda de los derechos fundamentales de acceso al trabajo en forma meritocrática.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.